

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Desglose la pretensión primera, indicando de manera detallada e individualizada cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es, mes, día, año y valor.
- b. Excluya las pretensiones enlistadas en los numerales 2, 4 y 5, en razón que pretende el pago de intereses moratorios y la indexación de los cánones de arrendamiento adeudados y a su vez en el numeral tercero está cobrando la cláusula penal, olvidando que los intereses moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor por el incumplimiento, resultando incompatible el cobro de los tres numerales, por tal motivo deberán ser excluidos, máxime si en el contrato de arrendamiento dichos conceptos no fueron pactados.
- c. Subsano lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **6 de julio de 2021** a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **24**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

Expediente: 110014189003-2021-00158-00

Proceso Ejecutivo

**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5d0198a39c9f7764f610ff73698b78031c5f8f0bf3d142d27511e03a7d9a6a4**

Documento generado en 05/07/2021 12:41:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**